

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 20 DE JULIO DE 1978

No. 18.624

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 34 de 30 de junio de 1978, por la cual se modifica el Artículo 9o. de la Ley No. 108 de 8 de octubre de 1973.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 9 de 11 de octubre de 1977, celebrado entre la Nación y Tabacalera Nacional, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICASE UN ARTICULO DE UNA LEY

LEY NUMERO 34 (De 30 de junio de 1978)

Por la cual se modifica el Artículo 9o. de la Ley 108, de 8 de octubre de 1973.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO UNICO: El Tribunal Electoral queda facultado para que en aquellos casos especiales en los cuales hayan tarjetas base de ciudadanos pendientes de fotografía, pueda extenderse el período hasta una semana antes de la fecha de las elecciones.

PARAGRAFO: La presente Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de 1978.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República.

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE EMILIO CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Obras Públicas,
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS TORRAZA

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 18.00
En el Exterior B/. 18.00
Un año en la República: B/. 36.00
En el Exterior: B/. 36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.25 Se solicita en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONTRATO No. 9

Entre los suscritos a saber: LICDO. JULIO E. SOSA B., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organo Ejecutivo, y quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra, el señor FRANKLIN LAWRENCE EARLE, varón, mayor de edad, casado, ciudadano Británico, con cédula de identidad personal No. E-8-28-454, vecino de esta ciudad, actuando en nombre y representación de TABACALERA NACIONAL, S.A. en su calidad de Gerente General y Representante Legal y debidamente autorizado por la Junta Directiva de la misma, y quien en adelante se denominará la Compañía, han convenido en celebrar un contrato modificativo de los contratos celebrados entre las mismas partes, distinguidos con los números 83 de 29 de septiembre de 1958, número 15 de 10 de marzo de 1972, y contrato número 26 de 21 de octubre de 1974, los cuales a su vez

modifican el contrato, también celebrado entre las mismas partes, distinguido con el número 33 de 28 de julio de 1955. El contrato modificativo que por medio del presente documento celebramos, tiene como fundamento legal la Ley No. 79 de 22 de diciembre de 1976, y consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Nación y la Compañía han convenido en que, en sustitución del impuesto de Timbres de cigarrillos de que trata el Artículo Segundo del Contrato No. 26 de 21 de octubre de 1974 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 79 de 22 de diciembre de 1976, La Compañía pagará a La Nación, por cada cartón de doscientos (200) cigarrillos de manufactura nacional un timbre de Veinticinco Centésimos de Balboa (0.25) en sustitución del timbre Soldado de la Independencia, el cual se pagará de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del Artículo 966, del Código Fiscal.

SEGUNDA: Las partes convienen en que la obligación por parte de La Compañía de pagar el impuesto establecido por la Ley No. 79 de 22 de diciembre de 1976 que se menciona en la cláusula primera que antecede, quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Que en todo tiempo durante la vigencia del presente contrato, se mantenga en vigor el impuesto sobre los cigarrillos extranjeros en una cantidad no menor de Treinta Balboas (B/.30.00), por kilo bruto.

En consecuencia, La Nación, se obliga a no reducir, durante la vigencia del presente contrato el referido impuesto de importación y a mantenerlo, como se ha dicho, en una cantidad no menor a Treinta Balboas (B/.30.00) por kilo bruto, y queda entendido que si, por virtud de cualquiera disposición legal, llegara a reducirse el impuesto de introducción sobre los cigarrillos extranjeros a una suma menor de la indicada de Treinta Balboas (B/.30.00) por kilo bruto, entonces cesarán automáticamente y se considerarán sin valor ni efecto desde ese momento, las estipulaciones del presente contrato y automáticamente quedarán en pleno vigor y efecto todas y cada una de las estipulaciones del contrato número 33 de 28 de julio de 1955, tal como si dicho contrato No. 33 de 28 de julio de 1955, no hubiere sido modificado por el Contrato No. 83 de 29 septiembre de 1958, ni por el No. 15 de 10 de marzo de 1964, ni por el Contrato No. 37 de 14 de mayo de 1970, ni por el Contrato No. 19 de 15 de marzo de 1972, ni por el Contrato No. 26 de 21 de octubre de 1974, ni por el presente contrato.

b) Que en todo tiempo, durante la vigencia del presente contrato, la Oficina de Regulación de Precios, o la entidad, dependencia o agencia administrativa que llegare a reemplazarla, haya autorizado o fijado para las marcas de cigarrillos

que a continuación se mencionan precios máximos de venta no inferiores a los siguientes:

Marca del Cigarrillo	Precio del Fabricante Distribuidor Caja de 10,000 cigs.	Precio por Mayor a Detallista Cartón de 200 cigs.	Precio del Detallista a Consumidor Paquete de 20 cigs.
Mentolados Nacionales	B/.204.00	B/.4.40	B/.0.50
Royal	B/.204.00	B/.4.40	B/.0.50
Royal Supersuave	B/.204.00	B/.4.40	B/.0.50
VIP	B/.204.00	B/.4.40	B/.0.50
Marlboro	B/.244.50	B/.5.28	B/.0.60
Marlboro Menthol	B/.244.40	B/.5.28	B/.0.60
Parliament	B/.244.50	B/.5.28	B/.0.60
Colonial	B/.244.50	B/.5.28	B/.0.60
Senson & Hedges	B/.286.00	B/.6.16	B/.0.70

Respecto a la condición que se expresa en el presente parágrafo (b), queda entendido que formarán parte integrante de dicha condición las siguientes estipulaciones:

1) Que cuando la caja de cigarrillos que haya de vender el fabricante al distribuidor contenga más o menos de diez mil cigarrillos el precio que se menciona en la correspondiente columna anterior, sea aumentado o disminuido con tantos diez milésimos de dicho precio, como sea el número de cigarrillos que excedan de diez mil o que falten para llegar a diez mil; y cuando el cartón de cigarrillos que se haya de vender al detallista contenga más o menos de doscientos cigarrillos, el precio que se menciona en la correspondiente columna anterior sea aumentado o disminuido en tantas doscientavas partes como sea el número de cigarrillos que excedan de doscientos o que falten para llegar a doscientos. Queda entendido que las variantes en el precio por caja o por cartón que así ocurrieren no tendrán necesariamente que influir o afectar la fijación que haga la Oficina del precio tope de venta del detallista al consumidor, respecto a cada cajetilla de cigarrillos.

2) Cuando la cajetilla de cigarrillos que se haya de vender al consumidor contenga más o menos de veinte cigarrillos, el precio que se menciona en la correspondiente columna anterior sea aumentado o disminuido con tantas veinteavas partes, como sea el número de cigarrillos que exceden de veinte o que falten para llegar a veinte.

3) Que cuando por razón de cualquier hecho, factor o circunstancias, los precios topes que haya fijado o autorizado la Oficina de Control de Precios o la entidad, dependencia o agencia administrativa que llegare a reemplazarla no garanticen al fabricante, al distribuidor, o al detallista una ganancia razonable, y este hecho, factor o circunstancia haya sido llevado al conocimiento de la Oficina de Regulación de Precios (o la que haga sus veces), dicha Oficina, debe proceder prontamente a aumentar el precio máximo correspondiente, según sea el caso, en la

cantidad o proporción que deje garantizada dicha ganancia razonable. La determinación de si dicha ganancia es o no razonable, corresponderá a La Nación y a la Compañía, de común acuerdo. A falta de dicho acuerdo, la determinación de si la ganancia es o no razonable, se someterá a arbitraje.

4) Que cuando la Compañía fabrique para dar a la venta nuevos cigarrillos de nuevas marcas, distintos de los mencionados en la columna que aparece en el presente párrafo (b), la Oficina de Regulación de Precios o la que hubiere reemplazado, fije o autorice, los precios máximos correspondientes para cada una de las categorías que aparecen en la referida columna, de tal manera que dicha fijación o autorización de precios máximos garantice una ganancia razonable, al fabricante, distribuidor y detallista, y que dichos precios máximos sean mantenidos durante todo el término del presente contrato y sean objetos de aumentos en la misma forma y por las mismas causas que se mencionan en la estipulación número (3) del presente párrafo (b). La determinación de si la ganancia es o no razonable al fabricante, se efectuará en la misma forma establecida en el inciso (3).

5) Que en la fijación de precios máximos a que se refiere el presente párrafo (b) y en el mantenimiento y aumento de dichos precios máximos, la Oficina de Regulación de Precios o la que la hubiere reemplazado, proceda respecto a todos los fabricantes amparados por contrato de protección a las industrias, y a los distribuidores y detallistas, en forma igualitaria y no discriminatoria de suerte que en ningún caso el precio máximo fijado, favorezca a un fabricante, distribuidor o detallista con respecto a otro, de categoría similar, teniéndose presente en todo tiempo que los hechos, factores y circunstancias en cada caso deben ser apreciados imparcialmente a fin de que quede garantizada, como se ha dicho una ganancia razonable.

c) Que si fallare o no llegare a hacerse efectiva en cualquier tiempo, durante la vigencia del presente contrato, cualquiera de las condiciones que se mencionan en los apartes (a) y (b) que anteceden la Compañía se reserva el derecho, mediante simple notificación a La Nación de declarar que, desde la fecha de dicha notificación, cesan y se consideran sin valor ni efecto, las estipulaciones del presente contrato quedando entendido que, desde ese momento, quedarán automáticamente en pleno vigor y efecto todas y cada una de las estipulaciones del Contrato No. 33 de 28 de julio de 1955, tal como quedó modificado por el Contrato No. 83 de 29 de septiembre de 1958, por el número 15 de 10 de marzo de 1964, por el número 37 de 14 de mayo de 1970, por el número 19 de 15 de marzo de 1972 y por el número 26 de 21 de octubre de 1974.

TERCERA: Declaran las partes que el presente contrato, que modifica el contrato

número 15 de 10 de marzo de 1964, el número 83 de 29 de septiembre de 1958, el número 37 de 14 de mayo de 1970, el número 19 de 15 de marzo de 1972 y el número 26 de 21 de octubre de 1974, los cuales a su vez, modifican el aparte (d) de la cláusula primera del Contrato No. 33 de 28 de julio de 1955, ha sido firmado por decisión espontánea y voluntaria de la Compañía y que, por consiguiente, el impuesto de timbres convenido por las dos partes en la cláusula primera del presente contrato no podrá ser aumentado por La Nación en forma directa o indirecta, ni bajo ninguna otra denominación. Y del mismo modo, las dos partes declaran que La Nación no podrá eliminar, cercenar o disminuir o en ninguna forma variar las exenciones de que goza la Compañía según el aparte (d) de la cláusula primera del Contrato No. 33 de 28 de julio de 1955 en relación con la propia empresa, sus instalaciones, su operación y la distribución, venta y consumo de sus productos, ni tampoco eliminar, cercenar o disminuir o en ninguna forma variar, ninguna de las otras exenciones, derecho o privilegios de que goza La Compañía según el Contrato número 33 de 28 de julio de 1955, el contrato número 83 de 29 de septiembre de 1958, el contrato No. 15 de 10 de marzo de 1964, el No. 37 de 14 de mayo de 1970, el contrato No. 19 de 15 de marzo de 1972, el contrato No. 26 de 21 de octubre de 1974 y el presente contrato.

CUARTA: Queda entendido y convenido que con sujeción a las modificaciones contenidas en el presente contrato, continúa en vigencia por todo el tiempo de su duración, el citado Contrato No. 33 de 28 de julio de 1955, modificado por el contrato No. 83 de 29 de septiembre de 1958, el contrato No. 15 de 10 de marzo de 1964, el contrato No. 37 de 14 de mayo de 1970, el contrato No. 19 de 15 de marzo de 1972 y por el contrato No. 26 de 21 de octubre de 1974.

QUINTA: El presente contrato de modificación comenzará a regir desde el día seis (6) de enero de 1977—y continuará en vigencia por todo el tiempo de duración del Contrato No. 33 de 28 de julio de 1955.

Para constancia se extiende y firma por las partes, este contrato con tres ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Panamá a los 14 de enero de 1977.

POR LA EMPRESA,

FRANKLIN LAWRENCE EARLE
Cédula No. E-8-29-454

POR LA NACION,
LICDO. JULIO E. SOSA B.
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

REFRENDO:

DAMIAN A. CASTILLO D.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
PANAMA REPUBLICA DE PANAMA —
ORGANO EJECUTIVO — MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS. Panamá, 11 de
febrero de 1977.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LICDO. JULIO E. SOSA B.
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

INSTITUTO DE MERCADEO AGROPECUARIO

LICITACION PUBLICA No. DP-1-78

PARA LA CONSTRUCCION DE REMODELACIONAL E-
DIFICIO FRIGORIFICO IMA No. 1, UBICADO EN VIA DO-
MINGO DIAZ, CARRETERA A TOCUMEN CIUDAD DE
PANAMA.

Por este medio se avisa a las firmas interesadas en participar que se recibirán propuestas hasta el día 10. de agosto de 1978 a las diez (10:00 a.m.) de la mañana en el Salón de Reuniones del Instituto de Mercadeo Agropecuario.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple y con timbre de Soldado de la Independencia en el original. Las propuestas deberán cumplir con las condiciones del Código Fiscal, el Decreto No. 170 del 2 de setiembre de 1960 y la Ley No. 63 del 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones, instrucciones a los proponentes y planos de construcción se entregarán a los interesados durante horas hábiles en las oficinas del proyecto Mercadeo-AID, ubicadas en el edificio Maheli, Vía Transistmica, Ciudad de Panamá.

LICDO. ALEJANDRO A. AYALA V.
Director General

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto,

HACE saber:

que se ha señalado el martes veintinueve (29) de agosto próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación de los bienes embargados en el juicio ejecutivo pendiente seguido por el BANK OF MEXICO, NATIONAL TRUST AND AVIATION CORPORATION contra RICARDO RICARDO CASTILLO VILLALBA, identificados así:

4 vaca 'Holstein', blanco y negro, marcada: (II) y (BA)
 1 " " " " (II) " (BA)
 1 vaca cruce 'Gernsey-Holstein' araña " (II) " (BA)
 1 vaca " 'Holstein', blanco y negro " (II) " (BA)
 1 vaca " 'Pardo Juiza', parda, " (II) " (BA)
 1 vaca " 'Holstein', blanco y negro " (II) " (BA)
 1 novilla cruce 'Holstein', blanco y negro: (II) " (BA)
 1 novilla " 'Pardo Juiza', parda, marcada: (II) " (BA)
 1 novilla " 'Guernsey', blanco y amarillo: (II) " (BA)
 1 novilla " 'Holstein', blanco y negro, (II) " (BA)
 1 novilla " " " " (II) " (BA)
 1 novilla " " negra, marcada: (II) " (BA)
 1 novilla " " blanco y negro: (II) " (BA)
 1 novilla " " negra, marcada: (II) " (BA)
 1 novilla cruce 'holstein', negra, marcada: (II) y (BA)
 1 novilla " " " " (II) " (BA)
 1 novilla " " " " (II) " (BA)
 1 novilla " " " " (II) " (BA)
 1 novilla " " " " (II) " (BA)
 1 novilla " " " " (II) " (BA)
 1 novilla " " " " (II) " (BA)
 1 novilla " " " " (II) " (BA)
 1 novilla " " " " (II) " (BA)
 1 novilla " " " " (II) " (BA)
 1 novilla " " " " (II) " (BA)

Sirve de base para el remate decretado, la suma de doce mil trescientos cuarenta balboas (B/.12,340.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, éste no se puede verificar, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se practicará el día siguiente hábil, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 13 de julio de 1978.

(fdo) Félix A. Morales
Félix A. Morales,
Secretario

Lo anterior es copia fiel.
DAVID, 13 de julio de 1978.
Félix A. Morales,
Secretario

L440426
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Quien suscribe Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Harold Lorenzo Thorpe para que contados diez días báriles a partir de la última publicación de este edicto comparecer por sí o por intermedio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Impugnación de la Petición propuesto por Wistie Constance Holmes.

Adviéntase al demandado Harold Lorenzo Thorpe que de no comparecer en el término señalado se proseguirá el juicio sin su concurso en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal, hoy diecisiete de julio de mil novecientos setenta y ocho.

La Juez,
Licda. Alma M. de Fletcher

La Secretaria
Magda Guzmán

L440272
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves diez (10) de agosto próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la Primera licitación del bien embargado en el juicio ejecutivo propuesto por MAQUINARIA Y EQUIPO ROMERO, S.A., contra RUBEN ISAAC CASCANTE y que se identifica así:

AUTOMOVIL marca "FORD", tipo PICK UP, color rojo, vagón de madera, con cuatro llantas en regular estado; asientos regulares; roto lado derecho; alfombras en buen estado; luces en buen estado, con excepción de las traseras que no funcionan (lado izquierdo), así como la direccional del mismo lado; pintura en regular estado; con abolladuras; de tres cuartos de tonelada; con tracción en las cuatro ruedas, con placa No. 4-02448.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de dos mil balboas (B/.2,000.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no se puede llevar a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas hábiles y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, y de esa hora en adelante, las pujas y repujas de los licitadores.

David, 5 de julio de 1978

(fdo) Félix A. Morales
Secretario

L440162
(Única publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 DIRECCION REGIONAL ZONA 5- CAPIRA
 EDICTO No. 034-DRA. 78

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá; al público

HACE SABER:

Que el señor (a) NAWAL RICHA DE DIAZ y MARIA ES PERANZA RICHA vecinos del Corregimiento de LA EXPOSICION, Distrito de Panamá, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-174-37 y 8-204-887, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-111, la adjudicación a Título Oneroso de 0 Has - 8,094,60 metros cuadrados, ubicada en CERMENO Corregimiento de CERMENO, Distrito de CAPIRA, de esta Provincia, cuyos límites son los siguientes:

NORTE: Terreno de Naval Richa de Díaz;
 SUR: Terreno de Luis Cervantes;
 ESTE: Terreno de Miguel Ruiz y
 OESTE: Terreno de José Manuel Madrid.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 11 de julio de 1978

CERARDO COORDOBA
 Funcionario Sustanciador

Sofia C. de González
 Secretaria Ad-Hoc

L440104
 (única publicación)

AVISO

MEDIANTE ESCRITURA 869 DE 26 DE AGO DE 1978
 DE LA NOTARIA TERCERA LUIS ANTONIO C. ANG MORALES
 COMPRO EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO
 "CANTINA RANCHO GRANDE" UBICADO EN VIA CINCUN-

TENARIO Y AVE 2DA, DE SAN FRANCISCO.

L 397335
 (2da. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO
 VEINTINUEVE (29)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

CITA Y EMPLAZA:

A FRANCIA ELENA GONZALEZ ARCIAS, de generales y paradero que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio de divorcio que en su contra ha promovido su esposo ADOLFO DE JESUS MENDOZA SARMIENTO, y para la cual se le concede un término de diez (10) días con-

tados a partir de la última publicación del presente edicto emplazatorio en un diario de circulación nacional, por seis (6) veces consecutivas, y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, conforme lo indica el artículo 1349, 472 del Código Judicial, y el Decreto de Gabinete No. 133 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no comparece dentro del término del emplazamiento, se le designará un Defensor de Ausente, con quien continuará el juicio en los estrados del tribunal hasta su conclusión.

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en la Secretaría del Tribunal, hoy diez (10) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978), y copias del mismo quedan a disposición de las partes, para su publicación en legal forma.

El Juez,

(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario
 (fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL

L440106
 (única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO;

EMPLAZA:

A LEONOR REBECA GITTENS, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar en derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de DIVOCIO que en su contra ha instaurado en este Tribunal de Justicia, ROBERTO DAWKINS PETERKINS.

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 12 de julio de 1978

EL JUEZ,
 (fdo.) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.

EL SECRETARIO,
 (fdo.) LUIS A. BARRIA

L440199
 (única publicación)

AVISO DE REMATE

GUILHERMO MORON A., SECREARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO POR ESTE MEDIO AL PUBLICO:

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco General, S. A. contra Carmelo Antonio Donadío, propuesto en este tribunal se ha señalado el día 16 de agosto de 1978 para que se lleva a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien de propiedad del demandado:

Finca No. 57.682 inscrita al folio 460 del tomo 1271 de la Sección de Propiedad, Prov. de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número E-21 situado en la jurisdicción del Corregimiento de Pedregal Distrito y Prov. de Panamá. **LINDEROS:** Norte con calle La Azucena; Sur, área de uso de público; Este, lote E-20; Oeste con lote C-22. **MEDIDAS:** Norte 11 metros con 50 centímetros, Sur, 12 metros con 30 centímetros, Este, 22 metros con 50 centímetros, Oeste 24 metros. **SUPERFICIE:** 267 metros cuadrados con 38 decímetros cuadrados. Queda sobre el lote de terreno se encuentra construida una mejoría a un costo de B/.13.900,00. Valor registrado de B/.16.900,00. Gravámenes vigentes, que sobre esta finca pesan restricciones de ley. Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor del Banco General por la suma de B/.14.400,00."

Servirá de base del remate la suma de B/.15.653,45, y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Primero del Circuito.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible efectuarse por suspenderse los términos por decreto ejecutivo se lleva a cabo la misma el día siguiente hábil sin nuevo aviso.

Por lo tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 12 de julio de 1978

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,

L440132
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 265
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HAZ SABER:

Que la señora ALDAMARIA LENDEZ DE SANCHEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-79-978, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado VEREDA A LA CALLE 7ma. NORTE, BDA. MATUNA, Corregimiento Cotón, donde tiene una casa-habitación y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: VEREDA CON 11.65 mts.
SUR: EUSEBIO MARTINEZ CON 10.56 mts.
ESTE: ARISTIDES GOMEZ CON 24.66 mts.
OESTE: ELIDA SANCHEZ CON 24.81 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON SESENTA DECIMETROS (274,60) M².

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1959, se fija el presente Edicto en un lugar visible al frente de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentren afectada(s).

Entreguesele sendas copias del presente edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de septiembre de mil novecientos setenta y siete.-

EL ALCALDE,
(Fdo.) Sr. Gastón G. Garrido G.

DIRECTOR DEPTO. DE CATASTRO MPAL.
(Fdo.) Tomás R. Marino Herrera

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.-

TOMAS R. MARINO HERRERA
DIRECTOR DEL DEPTO. DE CATASTRO MPAL.

L440205
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada SAKATA INC. inscrita en el Registro Público según Ficha 005581, Rollo 224 elImagen 0689, Sección de Micropequeña (Mercantil), ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el día 9 de junio de 1978; y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 6534 de 26 de junio de 1978 otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público con fecha 10 de julio de 1978 según Ficha 005581, Rollo 1397, Imagen 0383, Sección de Micropequeña (Mercantil).

Panamá, 12 de julio de 1978

L440001
(Única publicación)

SAKATA INC.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CIENTO SETENTA Y SEIS

El que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio EMPLAZA a JOSEFINA CARTER THOMPSON, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de abogado a estar a derecho en el juicio ordinario de Prescripción Adquisitiva promovido en su contra por EDNA MAY POLLWELL JOHNSTON.-

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 19 de junio de 1978.

EL JUEZ,
(Fdo.) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(Fdo.) LUIS A. BARRIA,
Secretario

L440197

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 162

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que la Firma Forense "MENDOZA Y ASOCIADOS" han formulado ante este Tribunal solicitud de anulación y reposición de acciones y emitidas por la sociedad denominada FAC TO BAKE DE PANAMA, S.A., las cuales son representadas por el Certificado No. 3, emitido el 31 de marzo de 1971.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para su publicación legal, a fin de que contados diez (10) días, después de su última publicación en un periódico de la localidad comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(Fdo.) Luis A. Barría,
Secretario

L440358

(1era. publicación)

AVISO AL PUBLICO

Yo, Yolanda Chen Chung, mujer, mayor de edad, comerciante, vecina de esta ciudad, hago constar por medio de la presente que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor CHARLES CHUNG LEE, su establecimiento comercial denominado COMISARIATO Y BODEGA CHALIS, ubicado en Calle C y Ave. Ernesto T. Lefevre número 21 en Parque Lefevre de esta ciudad, mediante Escritura Pública número 1285 del 20 de junio de 1978, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

Yolanda Chen Chung,

L440183

(1era. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No.

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, EMPLAZA EMILIO GARIBALDI para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad de gran circulación compareza por sí o por intermedio

EDITORIA RENOVACION, S.A.

de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción propuesto por Roberto Traverso, en su condición de representante legal del menor Echell Ariel Garibaldi.

Adviértase al demandado Garibaldi que de no comparecer en el término señalado, se proseguirá el Juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal, hoy veinticinco de julio de mil novecientos setenta y ocho.

La Juez,
LICDA. ALMA M. DE FLETCHER

La Secretaria,
MAGDA GUZMAN
L-440265
(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

Yo, ALICIA CHEN CHAN, mujer, mayor de edad, comerciante, soltera con cédula número 8-55-186, hago constar por este medio que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor JOSE JUAN CHUNG YAU, su establecimiento denominado SUPERMERCADO SAN VICENTE, ubicado en Villa Cáceres, Calle Cartagena número E-204, por medio de la Escritura Pública número 11091 del 1 de diciembre de 1977, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Alicia Chen Chan

L440190
(1era. publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 4-791 de 21 de junio de 1978, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha comprado al señor JULIO CESAR MOREIRA el establecimiento comercial denominado COCODRILLO, el cual funciona en Calle Cincuentenario Panamá Viejo, de la Ciudad de Panamá.

Panamá, 21 de junio de 1978.

JOSE SANDINO TOVAR
Céd. No. 12-78/
L421603
(2da. publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago constar que mediante la Escritura Pública Número 4861 de 16 de mayo de 1978 otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido al señor RAMON YU WONG el negocio de mi propiedad denominado "ABARROTERIA ELVIRA".

Panamá, mayo 16 de 1978

(Fdo.) ELVIRA KOU CHEN
L440016
(3ra. publicación)